



Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320170023100

DEUDOR: KATIA MILENA DE FEX BURGOS.

ACREEDORES: SECRETARIA DE MOVILIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, FALABELLA DE COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. ICETEX Y BODYTECH.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, informándole que, se encuentra vencido el termino ordenado, sin que haya objeciones frente al acreedor incorporado. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320170023100

DEUDOR: KATIA MILENA DE FEX BURGOS.

ACREEDORES: SECRETARIA DE MOVILIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, FALABELLA DE COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, ALMACENES ÉXITO S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. ICETEX Y BODYTECH.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que el liquidador designado dentro del trámite de la referencia, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, allegó en memorial del 18 de julio de 2022, inventario de activos del deudor, elaborado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 564 del C.G.P.

Razón por la cual es necesario continuar con lo correspondiente, esto es lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d4a6431908d4a61d2f6032242714938f97afe13fa82b8844448bc4b78906c**

Documento generado en 24/11/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>